

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015).

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014 – 00943-00  
Actuación : EJECUTIVO  
Ejecutante : FABIÁN DE JESÚS HENAO ROJAS  
Ejecutado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL

Asunto : **Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.**

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, razón por la cual se dispone:

**1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el día – **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado.

**2.** De otro lado, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el juez oficiosamente y de manera obligatoria debe interrogar a las partes sobre el objeto del proceso y en virtud de ello, nos debemos remitir al artículo 195 de la misma normativa el cual dispone que los representantes de las entidades públicas no tienen facultades para confesar; sin embargo, el juez podrá solicitar que se rinda un informe escrito sobre los hechos debatidos en la demanda, así reza la norma:

**“ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

*Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o*

*no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”*

Así las cosas, toda vez que la entidad demandada en el presente proceso ejecutivo es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, entidad pública del orden nacional; su representante legal no se encuentra facultado para rendir interrogatorio de parte de acuerdo con la norma antes citada.

En consecuencia de lo anterior, se ordena requerir al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL el Dr. JUAN CARLOS PINZÓN para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al Despacho informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de la presente demanda; advirtiéndosele, que si no se remite en la oportunidad prevista sin motivo justificado o el mismo no se rinde en forma explícita, se hará acreedor a una sanción pecuniaria.

Adicionalmente, se le advierte a la parte demandante señor FABIÁN DE JESÚS HENAO ROJAS que debe asistir a la audiencia programada con el fin de que rinda personalmente el interrogatorio de parte que efectuará la titular del Juzgado; el apoderado judicial de la parte actora es quien se encargará de que comparezca a la diligencia.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada MILENA LLANOS OBANDO con T.P 179.657 del C.S de la J, para representar los intereses de la entidad demandada en los términos del poder conferido obrante a Folio 162 del expediente.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
Juez

P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014)

Oficio Nro. 7971

Señor  
Ministro de Defensa  
**JUAN CARLOS PINZÓN**  
Calle 44 N° 49 B-90  
Bello - Antioquia

<b>Medio de control.</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante(s).</b>	LVAOZONO S.A.
<b>Demandado(s).</b>	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO – ANT
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 007 2014-00073 00
<b>Asunto.</b>	Requiere para que rinda informe escrito

Por medio del presente escrito, le informo que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, se resolvió lo siguiente:

*"Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, razón por la cual se dispone:*

*1. CONVOCAR a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el día – VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), en las instalaciones del Juzgado.*

*2. De otro lado, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el juez oficiosamente y de manera obligatoria debe interrogar a las partes sobre el objeto del proceso y en virtud de ello, nos debemos remitir al artículo 195 de la misma normativa el cual dispone que los representantes de las entidades públicas no tienen facultades para confesar; sin embargo, el juez podrá solicitar que se rinda un informe escrito sobre los hechos debatidos en la demanda, así reza la norma:*

*"ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

*Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella*

*conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)."*

*Así las cosas, toda vez que la entidad demandada en el presente proceso ejecutivo es la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO – ANTIOQUIA, entidad pública del orden municipal; su representante legal no se encuentra facultado para rendir interrogatorio de parte de acuerdo con la norma antes citada.*

*En consecuencia de lo anterior, se ordena requerir al Representante Legal de la E.S.E MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO – ANTIOQUIA para que en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al Despacho informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de la presente demanda; advirtiéndosele, que si no se remite en la oportunidad prevista sin motivo justificado o el mismo no se rinde en forma explícita, se hará acreedor a una sanción pecuniaria.*

*Adicionalmente, se le advierte al Representante Legal de la parte demandante LAVAOZONO S.A que debe asistir a la audiencia programada con el fin de que rinda personalmente el interrogatorio de parte que efectuará la titular del Juzgado; el apoderado judicial de dicha sociedad es quien se encargará de que comparezca a la diligencia.*

*Finalmente, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA LÓPEZ MONTES con T.P 188.609 del C.S de la J, para representar los intereses de la entidad demandada en los términos del poder conferido obrante a Folios 46 a 49 del expediente.*

*Por secretaría líbrense los oficios correspondientes."*

Lo anterior para su conocimiento y para que se le dé dentro del término conferido, una vez sea recibida la presente comunicación.

Favor devolver el oficio debidamente auxiliado y citar el número del proceso al contestar. Sírvase proceder de conformidad a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

---

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ  
Profesional universitaria  
Dirección: Calle 42 No. 48 - 55 Edificio Atlas, Segundo Piso.  
Teléfono: 261 32 95  
Fax. 261 67 18  
Medellín